

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	N.º 114
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00219 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JANETH DEL CARMEN ORTEGA BALLESTEROS en representación del menor de edad I.M.O con NUIP 1.066.529.366
DEMANDADO:	OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ
TEMA:	TIENE POR CONTESTADA DEMANDA y SE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito y anexos allegados contestando la demanda presentados por la abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA nombrada en amparo de pobreza para representar al demandado OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ notificado personalmente de conformidad con dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 tal y como se dispuso en auto del 02 de septiembre de 2022; esta Agencia Judicial dispondrá dar traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., para lo cual se remitirá el link del expediente digital.

Se corre traslado mediante auto por cuanto si bien, la parte demandada remitió copia de la contestación al correo de la parte demandante, no se aporta constancia de que dicha contestación de la demanda y sus excepciones fueran remitidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, es decir haya sido entregado el mensaje a su destinatario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de OMAR JOSÉ MÁRQUEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones y sus anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., se remite el link a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ